

40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

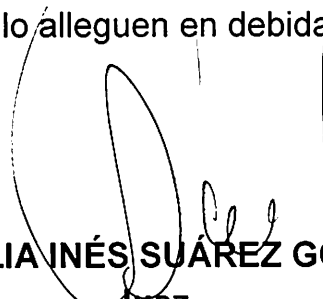
Ubaté, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00206
DEMANDANTE: MARIZOL ORTIZ BARAZETA
DEMANDADO : EDGAR BERNAL URIBE

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con avalúo presentado por la apoderada de la actora, al que debería dársele el trámite de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso, si no fuera que al revisar el referido dictamen se puede establecer que la ejecutante dio valor a la propiedad del vehículo con placa **NDY – 701**, la que no es objeto de cautela, como quiera que lo embargado y secuestrado son **los derechos derivados de la posesión** que ostenta el ejecutado, señor Edgar Bernal Uribe, sobre el rodante antes referido y éstos derechos de posesión son los que deben ser evaluados por un perito idóneo, que no confunda el derecho de propiedad con la situación posesoria, pues ésta última, es la que es objeto de su estimación económica, y para tal evento tener en cuenta las directrices legales al respecto, avalúo que debe estar debidamente presentado como quiera que en un momento dado, y de ser el caso, se llevará acabo el **remate precisamente de los derechos derivados de la posesión** y no la propiedad como erradamente se presentó el avalúo.

Por lo antes referido no se ordena dar trámite al avalúo allegado y se solicita a las partes par que lo alleguen en debida forma y conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.